



ACUERDO 002/CEPLPPL/SO/23-04-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*Consejo General*), emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024 por la que se dio a conocer la votación válida emitida en el Estado de Guerrero, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
2. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 178/SE/13-06-2024 por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (*Comisión Especial*).
3. El 8 de julio y 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdos 190/SE/08-07-2024 y 204/SO/30-09-2024, aprobó la designación de las Personas Interventoras responsables para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, en su momento, de liquidación de los partidos políticos locales acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 28 de noviembre de 2024, el Consejo General, aprobó las Resoluciones relativas a la pérdida de registro de partidos políticos locales denominados "México Avanza", "Fuerza por México Guerrero", "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense", "Partido Encuentro Solidario Guerrero", "Partido Alianza Ciudadana", "Movimiento Laborista Guerrero", "Partido del Bienestar Guerrero" y "Regeneración" por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número



483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

5. El 27 de noviembre de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdos número 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077 y 078 aprobó las listas definitivas de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de los otrora partidos políticos locales "México Avanza", "Regeneración", "Movimiento Laborista Guerrero", "Partido Alianza Ciudadana", "Partido del Bienestar Guerrero", "Fuerza por México Guerrero", "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense" y "Partido Encuentro Solidario Guerrero", presentadas por las personas Interventoras, respectivamente.
6. El 29 de enero de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo 005/SO/29-01-2026, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como del Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), para el ejercicio fiscal 2026.
7. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo 017/SO/26-03-2026, aprobó la primera modificación al Programa Operativo Anual, así como al presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026.
8. Con esa misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo 015/SO/26-03-2026, aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de los Comités del IEPC Guerrero, derivado de la conclusión del encargo de una Consejería Electoral, quedando integrada la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, de la manera siguiente:

Integración	
Mtro. Amadeo Guerrero Onofre	Presidente
Dra. Betsabe Francisca López López	Integrante de la Comisión Especial
Mtra. Alejandra Sandoval Catalán	Integrante de la Comisión Especial
Secretario Técnico	
MAD. Enrique Álvarez Cárdenas	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

9. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdos número 019, 020, 021, 022, 023 y 076 aprobó los Informes Finales de Cierre del Procedimiento

de liquidación de los otrora partidos políticos locales “Regeneración”, “Movimiento Laborista Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Partido del Bienestar Guerrero”, y “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, presentadas por las personas Interventoras, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. Que el artículo 41, fracción II inciso c) párrafo segundo, de la CPEUM, dispone que, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
- III. El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM señala que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) señala que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
- V. Que el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que, junto con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

- VI. Que el artículo 94 numeral 1 inciso b) de la LGPP, determina que, son causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de

Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

- VII.** Que el artículo 95 numeral 3 de la LGPP señala que, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.
- VIII.** Que el artículo 96, numeral 1 de la LGPP, dispone que, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

- IX.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.
- X.** Que el artículo 37, fracción IX de la CPEG, dispone que, los partidos políticos deben reintegrar al erario el excedente económico y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.
- XI.** Que el artículo 42 fracción IV de la CPEG, determina que, corresponderá a la ley electoral establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).

- XII.** Que el artículo 167, fracción II de la LIPEEG, establece que, son causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador.
- XIII.** Que el artículo 168, párrafo primero de la LIPEEG, establece que, para la pérdida del registro o cancelación de la acreditación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 167 de la citada ley, el Consejo General, emitirá

la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos, y en su caso, en la resolución del Tribunal Electoral correspondiente. Solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- XIV.** Que el artículo 170 de la LIPEEG, establece que, como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de Diputaciones Locales, Gubernatura o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.
- XV.** Que el artículo 171 de la LIPEEG, dispone que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida o cancelación del registro al partido político estatal o nacional o se declare formalmente su disolución, según sea el caso.
- XVI.** Que el artículo 172 de la LIPEEG, señala que, el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de la misma Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.
- XVII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII.** Que el artículo 188, fracción XLIV de la LIPEEG, precisa entre otras atribuciones del Consejo General, aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos.
- XIX.** Que el artículo 193, párrafo cuarto y sexto de la LIPEEG, establece que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo

General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

- XX.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, enumera como atribuciones de las comisiones, las siguientes:
- I. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - II. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;
 - IV. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - V. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;
 - VI. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y
 - VII. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de Comisiones del Consejo General (Reglamento).

- XXI.** Que el artículo 18 del Reglamento, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
 - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
 - III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- XXII.** Que en términos del artículo 19 del Reglamento, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:
- I. Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
 - II. En el mes de diciembre de cada año, un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.
- XXIII.** Que el artículo 20 del Reglamento establece que las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.
- XXIV.** Que en términos del artículo 37, fracción XIII del Reglamento, corresponde a la Presidencia de la Comisión, entre otras, revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta, así como remitirlo posteriormente al Consejo General.

Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, correspondiente al ejercicio 2026.

- XXV.** Como se precisó en el apartado de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General, el 29 de enero de 2026, aprobó mediante Acuerdo 005/SO/29-01-2026, el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones y Comités, así como del Órgano Interno de Control, del IEPC Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, documento en el que, se asignaron recursos a diversas actividades institucionales, así mismo, se aprobaron los programas operativos con las



actividades que de manera directa se realizarán en la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas (*Coordinación*).

XXVI. De igual manera, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Reglamento, esta Comisión Especial aprobó el Programa Anual de Trabajo en el mes de enero de 2026, mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/SO/19-01-2026, mismo que remitió al Consejo General, quien en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2026, mediante Acuerdo 005/SO/29-01-2026, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales, de los Comités, así como del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, dentro del cual, se incluye el PAT de la Comisión Especial.

XXVII. Es importante precisar que en el Programa Anual de Trabajo aprobado tanto por la Comisión Especial y por el Consejo General, se contempló una temporalidad hasta el mes de abril de 2026, tomando como base los estados en los que se encontraban los diferentes procesos de liquidación. Después de evaluar la complejidad inherente a la identificación y valuación de la masa patrimonial, así como la gestión de las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores de los otrora partidos políticos locales denominados "Mexico Avanza", "Fuerza por México Guerrero" y "Partido Encuentro Solidario Guerrero", se determinó la necesidad técnica de modificar el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2026, ampliando el calendario de actividades hasta el mes de agosto de 2026, dado el avance que presenta el procedimiento de liquidación de los referidos otrora partidos políticos locales.

Partido Político Local	Estatus
México Avanza	El procedimiento de liquidación presenta un avance sustancial en la ejecución del 100% en las tres primeras prelación de pago. Actualmente, la Interventora encuentra agotando las diligencias de búsqueda, para concluir el pago de la cuarta prelación y continuar con el procedimiento de liquidación respectivo.
Fuerza por México Guerrero	No se ha iniciado el procedimiento de liquidación de los créditos aprobados, toda vez que la cuenta del partido en liquidación fue congelada por el SAT, por lo que el interventor ha iniciado los medios de defensa legal para revertir dicha determinación y continuar con el procedimiento de liquidación correspondiente.

A

Partido Encuentro Solidario Guerrero	El proceso de liquidación presenta una interrupción en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, derivado de la falta de cooperación y auxilio técnico del responsable de finanzas. Por lo que la Interventora inició los trámites para la renovación de la e.firma, requisito indispensable para presentar las declaraciones pendientes y regularizar la situación fiscal. La conclusión del procedimiento de liquidación queda supeditada a las resoluciones que emita la autoridad hacendaria.
--------------------------------------	--

Modificación al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, correspondiente al ejercicio 2026.

XXVIII. Que tomando en consideración la complejidad expuesta en el párrafo anterior por esta Comisión Especial, y toda vez que a la fecha hay procedimientos de liquidación abiertos, es necesario ampliar y modificar actividades y metas propuestas originalmente; esto con el propósito de consolidar una ruta crítica eficaz para la liquidación de los partidos políticos locales “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero” y “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, por tal motivo se propone a las Consejerías Integrantes de la Comisión Especial los siguientes ajustes:

Actividad programada	Metas programadas	Periodo de ejecución	Ajuste propuesto
1. Analizar, discutir y en su caso aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, correspondiente al ejercicio 2026.	1	Enero	Sin ajustes para este punto.
2. Realizar Sesiones Ordinarias de la Comisión Especial.	3	Enero a Marzo	Se propone modificar el periodo de ejecución incrementando el número de metas.

3. Conocer los informes del estado que guarda el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.	2	Enero y febrero	Se propone modificar el periodo de ejecución incrementando el número de metas.
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar los Acuerdos mediante los cuales se aprueban los informes finales del cierre del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, presentados por las personas designadas como interventoras.	8	Marzo	Se propone modificar las fechas de las metas programadas.
5. Presentar al Consejo General el informe final de actividades de la Comisión.	1	Marzo y abril	Se propone modificar la fecha de la meta programada.

Conforme a lo anterior, los ajustes en las actividades señaladas en el cuadro que antecede quedarían establecidas de la manera siguiente (lo resaltado muestra el ajuste a realizar):

Actividad programada	Metas programadas	Periodo de ejecución
1. Analizar, discutir y en su caso aprobar el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, correspondiente al ejercicio 2026.	1	Enero
2. Realizar Sesiones Ordinarias de la Comisión Especial.	8	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto
3. Conocer los informes del estado que guarda el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.	7	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y Julio
4. Analizar, discutir y en su caso aprobar los Dictámenes con Proyectos de Acuerdos mediante los cuales se aprueban los informes finales del cierre del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, presentados por las personas designadas como interventoras.	8	Abril, mayo, junio, julio y Agosto
5. Presentar al Consejo General el informe final de actividades de la Comisión.	1	Agosto



De esta manera, en el documento que se adjunta, se realizan las adecuaciones correspondientes para establecer el nuevo periodo de ejecución de las actividades y metas establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el año 2026, mismo que se tendrá que remitir al Consejo General para su conocimiento y efecto legales a que haya lugar.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLIV y LXXVI, 192, 193 párrafo sexto, 195 fracción I, 196 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 19 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, correspondiente al ejercicio 2026, en términos del considerando XXVIII y del documento que se agrega al presente Acuerdo, como Anexo único.

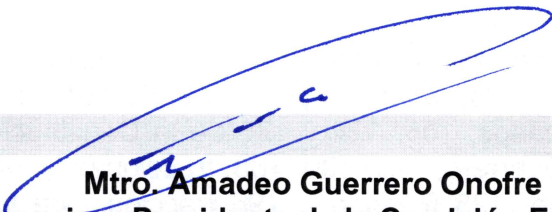
SEGUNDO. Sométase la propuesta de modificación al Programa Anual de Trabajo, a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, celebrada el 23 de abril de 2026.



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



Mtro. Amadeo Guerrero Onofre
Consejero Presidente de la Comisión Especial



Dra. Betsabé Francisca López López
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Especial



Mtra. Alejandra Sandoval Catalán
Consejera Electoral integrante de la
Comisión Especial



MAD. Enrique Álvarez Cárdenas
Secretario Técnico de la Comisión Especial